

ARTÍCULO 24

Libertad de Culto

MARCO HISTÓRICO

Época Prehispánica

Los testimonios indígenas que sobrevivieron a la conquista, así como las crónicas acerca del México antiguo que se redactaron durante los siglos XVI y XVII, señalan de manera evidente que la sociedad azteca fue intensamente religiosa.

Todas y cada una de las manifestaciones cotidianas de los mexicas estaban revestidas de un sentido religioso y dominadas por un complejo sistema de ritos y ceremonias.

La religión permitía la adoración de un sinnúmero de dioses que regían tanto en el cosmos: *Tonatiuh*, dios del sol; los *Centzon Huitznahuac*, estrellas del sur; *Tlahuizcalpantecutli*, dios del planeta Venus, como en la tierra: *Xochipilli*, dios de las flores; *Centéotl*, dios del maíz; *Huehue-tiotl*, dios del fuego.

La clase sacerdotal *tenochca*, parte importante del grupo dirigente de Tenochtitlan era la encargada de recoger y colocar en un solo grupo de creencias, una serie de tradiciones religiosas, mexicas o foráneas, así como de efectuar el ceremonial correspondiente a cada dios, según el calendario ritual.

Para cada unidad política o señorío como Tenochtitlan, Meztitlan, Texcoco y Tlaxcala, existió un determinado dios patrón. Había, además, dioses patrones de ciudades, barrios, sacerdotes, guerreros, de la gente de palacio, etc. Asimismo, existían divinidades que regían las distintas actividades humanas, fueran éstas naturales, como el parto o las enfer-

medades, o bien, sociales o culturales, como la caza, la guerra, la orfebrería y el comercio.

En relación al grupo de los *pochteca* o comerciantes profesionales predominaban ciertos cultos particulares, aunque también participaron activamente en las ceremonias de los dioses patrones de la unidad política mayor a la cual pertenecían. De esa forma, los *pochtecas* de Tenochtitlan también rendían culto a Huitzilopochtli y los de Cholula a Quetzalcóatl. Es de notar, sin embargo, que la existencia de deidades particulares fue propia de todos los segmentos sociales, sobre todo de los artesanos, y no sólo de los comerciantes.

De lo anterior se desprende que en la época prehispánica existió libertad para poder profesar un sinfín de creencias religiosas y realizar los ritos y ceremonias que más se ajustasen a los diversos estratos de la sociedad.

Las autoridades sacerdotales de Tenochtitlan permitían la celebración de las ceremonias de los diversos grupos en espacios abiertos, en tanto que ellas organizaban el elaborado culto del Templo Mayor.* En éste, además de las 18 fiestas principales que se realizaban con gran esplendor y dispendio de elementos decorativos y simbólicos tenían lugar innumerables ceremonias menores, de manera que no había día sin que se verificaran ritos. Ese ámbito religioso, de igual manera, se daba en cada una de las ciudades-estado de los dominios y localidades del Imperio Azteca.

Época Colonial

A partir de 1521, una vez consumada la conquista de México, la política de conversión al cristianismo impulsada por los españoles, motivó la destrucción de templos, esculturas y códices indígenas, además de la prohibición de las prácticas religiosas mesoamericanas.

La conquista de México no significó solamente la anexión de nuevas extensiones de tierra a los dominios de España, sino que también repre-

* Gran complejo arquitectónico azteca situado en el centro de la capital mexica. Según el pensamiento indígena, era un lugar sagrado, cargado de magia, y al cual se le consideraba el corazón del Imperio Azteca.



Los pochtecas de Tenochtitlan también rendían culto a Huitzilopochtli.

sentó la incorporación de los indígenas al mundo cristiano de Occidente. Esto último, es decir, el adoctrinamiento del indio, fue el medio por el cual la Corona española justificó toda su política expansionista sobre los territorios americanos.

Con Hernán Cortés llegó el primer religioso, Fray Bartolomé de Olmedo, y antes de que hubiera concluido el sitio a Tenochtitlan habían llegado otros tres miembros de la orden de la Merced. En 1523 desembarcaron en tierras mexicanas los primeros franciscanos: Juan de Aora, Juan de Tecto y Pedro de Gante. Debido a la muerte de los dos primeros, Gante comenzó su labor evangelizadora solo, y fue el primer religioso que enseñó el castellano a diversos grupos indígenas.

En 1524 arribó a la Nueva España la primera misión franciscana,* los llamados “doce”, quienes iniciaron la conversión de los indios. Entre esos doce misioneros destacaron Fray Martín de Valencia, Fray Martín de la Coruña, Fray Toribio de Benavente (nombrado por los indígenas “Motolinía”), Fray Luis de Fuensalida y Fray Francisco Jiménez.¹

Debido a que los misioneros llegaron amparados con grandes facultades otorgadas por el Papa Adriano VI, pudieron actuar con toda libertad en la aplicación de métodos y recursos para convertir a los indígenas a la religión católica.

Otras órdenes de frailes mendicantes** hicieron su arribo a tierras novohispanas. En 1526 llegaron los primeros dominicos, aunque su labor comenzó propiamente hasta 1528, y en 1533 les siguieron los agustinos.

Los franciscanos, al ser los primeros evangelizadores abarcaron un amplio territorio. En el centro de México: Texcoco, Teotihuacan, Tlaxcala, Huexotzingo, entre otros, y en el occidente llegaron hasta los antiguos reinos de Michoacán y a la zona de Jalisco, la cual les abrió la puerta a la evangelización del norte del país.

* Los misioneros viajaban a las Colonias para cumplir objetivos precisos y disponían de privilegios eclesiásticos, autorizados por el Papa y otorgados directamente por los monarcas españoles.

** Órdenes religiosas fundadas o reorganizadas en el siglo XIII, que tienen por instituto vivir de la limosna.



Los franciscanos fueron la primer orden religiosa que inició la conversión de los indios a la fe católica, después de la Conquista.

Los dominicos extendieron sus misiones hacia la Mixteca y las tierras de los zapotecas, en la zona de Oaxaca, en tanto que los agustinos se establecieron, principalmente hacia el noroeste, aunque también en Michoacán, en algunas zonas del Estado de México, en Guerrero y por el camino a la Huasteca y Pánuco. Los conventos Agustinos se encontraban en territorios no ocupados por otras órdenes.

Los religiosos, a pesar de haber sido defensores del indio frente al encomendadero, sometieron a los indígenas a normas, presiones y prohibiciones de origen cristiano, intentando desarraigitar lo que para ellos, los evangelizadores, era idolatría. Los medios de imposición y difusión de estas normas fueron varios, principalmente: predicación, confesión, catecismo, enseñanza oral y escrita, y rituales.

La acción independiente de los frailes durante los años posteriores a la conquista, se vio mermada cuando el clero secular, es decir, el dependiente de la autoridad episcopal, se estableció más sólidamente en América, surgiendo así conflictos de jurisdicción religiosa entre el clero secular y el regular, compuesto este último por las órdenes monacales.

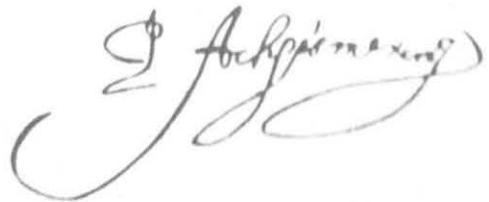
En la séptima década del siglo XVI se dio un hecho que marcaría la supremacía del clero secular sobre las órdenes religiosas: Pedro Moya de Contreras, miembro del clero secular, ocupó por primera vez el cargo de arzobispo de México, el cual había sido desempeñado sólo por integrantes de las órdenes. Lo anterior, de alguna forma, señaló el término del papel preponderante de los misioneros, y significó el comienzo de una nueva etapa de la iglesia novohispana.

Otro acontecimiento de vital importancia para la religión cristiana durante la época colonial, lo constituyó el establecimiento en 1571 del Tribunal del Santo Oficio. Dicho órgano sirvió como instrumento para mantener la “pureza” de la ortodoxia católica. Los indios no estuvieron sujetos a la jurisdicción del Santo Oficio, sino a la del Ordinario, esto es, al obispo.

La Inquisición emprendió y sostuvo una drástica política en contra de diversos actos que podrían clasificarse en los siguientes rubros:



Pedro Moya de Contreras

A large, flowing cursive signature in black ink. The signature appears to begin with a 'P' and ends with a 'G', with other letters and flourishes in between, though the full name is not explicitly legible.

Pedro Moya de Contreras, miembro del clero secular, ocupó por primera vez el cargo de Arzobispo de México, el cual sólo había sido desempeñado por integrantes de las órdenes.

- a) Actos contrarios a las buenas costumbres y a la moral cristiana, tales como la blasfemia, la bigamia, el concubinato y la solicitudación. Esta última consistía en peticiones sexuales por parte de los confesores, a manera de penitencia, a los fieles.
- b) Actos contra la fe católica practicados por apóstatas, es decir, aquellos que renunciaban a su calidad de cristianos; herejes, individuos inconformes dentro de la comunidad religiosa católica, y los judaizantes, que practicaban la religión judía y negaban la divinidad de Cristo.
- c) Actos contra quienes, siendo cristianos, se habían convertido al protestantismo.
- d) Contra la publicación y la posesión de libros que intentaban propagar la herejía.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición amplió sus actividades a lo largo de todo el periodo colonial y hasta su desaparición en 1820, censurando aquellas prácticas que consideró atentatorias a la religión cristiana.

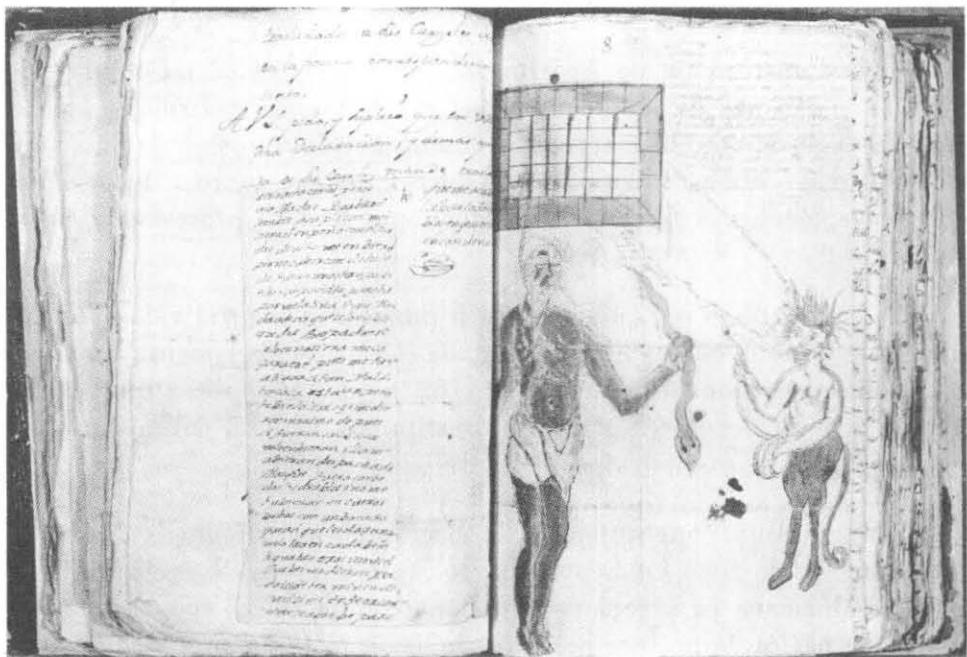
Por lo anterior se concluye que durante los tres siglos de colonialismo hispano, no existió libertad de creencia, imponiéndose la religión católica como religión de Estado.

Siglos XIX y XX

Debido a la tradición católica implantada por los españoles durante la Colonia, no parece extraño que dentro de las primeras leyes que emanaron de la lucha por la Independencia de México, la religión cristiana fuera la única aceptada.

Es importante señalar que a partir de entonces, la legislación normativa de la práctica religiosa estuvo perfectamente delimitada y, en consecuencia, se remarcara constantemente la intolerancia religiosa.*

* Prohibición de profesar otra creencia o religión que no fuera la cristiana.



Actas de la Inquisición donde se describen y condenan los actos contrarios a la "pureza" de la ortodoxia católica.

En 1813 José Ma. Morelos señaló en el documento base de su doctrina política, “Los Sentimientos de la Nación”, que la religión católica sería la única aceptada y reconoció la jerarquía eclesiástica.

De igual forma, el Acta Solemne en la Declaración de Independencia de América Septentrional dada por el Congreso de Anáhuac, en Chilpancingo (1813), señaló que el Congreso no reconocía ni profesaba otra religión que la católica; además aceptó defender y proteger “la pureza de la fe y de sus dogmas”, así como la conservación de los cuerpos regulares.

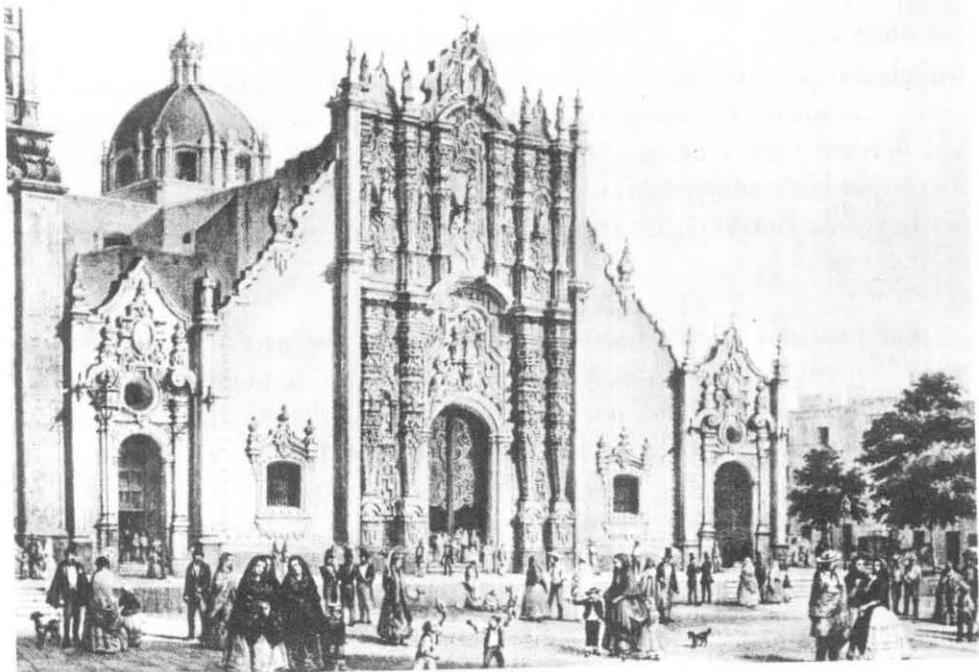
En la Constitución de Apatzingán, sancionada el 22 de octubre de 1814, a semejanza de los documentos anteriores, se reafirmó la intolerancia religiosa, pero bajo términos que ligaban fuertemente la vida política del país con la religión, al establecer en suerte lo. “La religión católica apostólica y romana es la única que se debe profesar en el Estado”.

Las siguientes leyes que rigieron o intentaron regir la vida independiente de México, como el Plan de Iguala (1821), el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822), el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (1824) y la Constitución Federal del mismo año, establecieron la exclusividad de la religión católica.

Tanto el Acta Constitutiva de la Nación en su artículo 4o., como la Constitución de 1824 en su artículo 3o., estatuyeron: “La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

La vigencia de la Constitución de 1824 concluyó cuando los centralistas tomaron el poder político y declararon como leyes rectoras del país a las Bases Constitucionales de la República Mexicana, conocidas como las Siete Leyes (1836).

Dentro de esta Constitución, el ejercicio de la religión católica quedó contenido en el artículo 3o. Este precepto enmarcaba las obligaciones de los mexicanos y entre ellas se encontraba, en primer término, la de “profesar la religión de la patria, es decir, la católica.



En 1824 llegó a establecerse la exclusividad de la religión católica en la Constitución Federal de ese mismo año.

La siguiente Constitución, “Bases de Organización Política de la República Mexicana” de 1843, también de carácter centralista, fue menos drástica que su antecesora; si bien no expresó como obligación el ejercicio de la religión católica, sí la estableció como única, además de convertir al Estado en su más fiel defensor.

Realmente, en materia de libertad de culto y de creencias no fue sino hasta 1856 cuando se comenzó a vislumbrar un cambio. En dicho año, como consecuencia de la Revolución de Ayutla, se convocó a un Congreso Constituyente que daría al país su estructura liberal. Las ideas y los ideales de los hombres que formaron parte de este Congreso, se distinguieron por un afán de modernidad y de cambio. Esta transformación, según congresistas relevantes como Ponciano Arriaga, debía realizarse sin demora. Sin embargo, dentro del Congreso Constituyente sólo se logró que las razones fueran escuchadas, y sentando un precedente para las Leyes de Reforma, las cuales sí lograrían un cambio trascendental en la materia.

Cabe señalar que la discusión de este tema fue una de las más extensas y controvertidas. A pesar del liberalismo mexicano de la época, hubo disertaciones magistrales por parte de quienes defendían la libertad de creencias y de culto y de quienes la rechazaban.

El diputado Isidoro Olvera presentó su voto particular en donde se expresó a favor de la tolerancia religiosa:

... precisar a un hombre para que crea en determinados dogmas y doctrinas, perseguirlo cuando no las profese, o separarlo del comercio de sus semejantes, es hoy la barbarie más escandalosa...

De igual forma, el diputado José María Cortés Esparza declaró que era extraño que un código político contuviera disposiciones de carácter religioso, y señaló:

Que una ley política contenga disposiciones sobre estas materias es tan impropio como que un concilio declarara la soberanía del pueblo. Por ciertos que sean estos principios, siempre deben estar en su lugar. Los legisladores no pueden entrar en

el santuario de las conciencias. El catolicismo no necesita protección porque es una verdad, y las verdades existen y sobreviven por sí mismas. Si nuestras constituciones anteriores no se hubieran ocupado de materias religiosas, el nombre de Dios no se hubiera mezclado en nuestras revueltas...

El diputado Marcelino Castañeda continuó con una defensa a la intolerancia religiosa y expuso sus razones tradicionales, pero igualmente válidas. Al referirse a la tolerancia religiosa afirmó:

... la tolerancia de cultos es el efecto de costumbres establecidas, es el resultado de hechos existentes. La tolerancia religiosa no puede crearse por la ley, sino reconocerse por el legislador: ella nace del hecho y no del derecho...

Finalmente, el artículo 15 originalmente propuesto planteaba que:

... No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

En virtud de lo anterior, el proyecto pretendía establecer la tolerancia religiosa. Sin embargo, no fue aprobado. En su lugar quedó un precepto híbrido que a nadie satisfizo y que a la letra decía:

... Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...

La Constitución de 1857, a pesar de no transigir en este punto, en general, representó una fuerte amenaza para los intereses económicos del clero y los privilegios de la milicia. En consecuencia, su promulgación

ción se realizó en medio de una gran efervescencia política. La Iglesia católica mexicana repartió excomuniones y exigió que quienes habían jurado la Constitución se retractaran.

La guerra civil parecía inminente y aunque se trató de conciliar intereses, nada se logró. Se efectuaron elecciones para reorganizar la administración pública conforme a la Carta que se había promulgado e Ignacio Comonfort fue electo Presidente Constitucional.

Debido a las fuertes presiones y a las diferentes tendencias políticas, Comonfort, apoyado por el clero y la milicia, dio un golpe de Estado; Félix María Zuloaga, hombre de todas las confianzas de Comonfort, proclamó el Plan de Tacubaya, en el cual anulaba la Constitución, otorgaba a Comonfort facultades omnímodas y convocaba a un congreso que realizaría una nueva constitución.

La lucha entre liberales y conservadores se agudizó y México fue regido por "dos gobiernos"; uno al frente del cual se encontraba el liberal Benito Juárez, quien había asumido la presidencia por mandato de la constitución entonces vigente; el otro gobierno fue representado inicialmente por Félix Zuloaga y posteriormente por Miguel Miramón, quien entonces contaba solamente con 28 años de edad.

Juárez formó su gabinete en la ciudad de Guanajuato junto con Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán, e instaló su gobierno en Veracruz.

El 7 de julio de 1859 Juárez y algunos de sus ministros expedieron el "Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación" que contenía el programa de la Reforma. Esto incluía, entre otras, transformaciones en las relaciones entre Iglesia y Estado. La nueva legislación se complementaría posteriormente con algunos otros ordenamientos que Juárez expediría en la ciudad de México, tales como la Ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia en 1861 y la Ley sobre extinción de comunidades religiosas en 1863.

Resumiendo, las Leyes de Reforma proclamaron una absoluta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos;

suprimieron todas las órdenes religiosas del sexo masculino; extinguieron las cofradías, archicofradías, hermandades y en general las corporaciones de esa naturaleza; cerraron los noviciados en los conventos de monjas y nacionalizaron los bienes del clero. Además, el 4 de diciembre de 1860 Juárez promulgó la Ley Sobre la Libertad de Cultos integrada por 24 puntos. Entre ellos, estableció la protección de las leyes al ejercicio del culto católico y de los demás que existieron en México, “como expresión y efecto de libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público”.

La promulgación de estas leyes fue sin duda alguna una de las mejores hazañas realizadas por el gobierno juarista: estableció una definitiva separación entre el Estado y la Iglesia, además de frenar los terribles abusos que bajo la bandera del cristianismo realizaba el clero, con nula noción de patriotismo.

Maximiliano de Habsburgo encabezaría el Segundo Imperio Mexicano y dictaría su propia legislación, contenida en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865).

A pesar de que el Imperio estuvo respaldado por el clero mexicano, el Estatuto y el “Decreto que establece la libertad de cultos” otorgó, además de esta libertad, una amplia y franca tolerancia a los cultos que no se opusieran a la moral, a la civilización o a las buenas costumbres. Esto ocasionó serios enfrentamientos con la Iglesia católica y su consecuente rechazo. Constantemente amenazado por la lucha del pueblo mexicano para lograr su expulsión, el Imperio duró hasta 1867. Maximiliano fue fusilado y Juárez restituyó la Constitución de 1857.

Al morir Juárez en 1872, Sebastián Lerdo de Tejada ocupó la presidencia provisional para luego ganar las elecciones en 1873. Lerdo realizó algunas reformas a la Constitución de 1857, como la de incorporar las Leyes de Reforma a la Constitución, y la promulgación de la Ley de Adiciones y Reformas, en donde se añadió que el Congreso estaría incapacitado para dictar leyes que establecieran o prohibieran religión alguna (art. 1o.).



Las Leyes de Reforma proclaman una absoluta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

El gobierno de Lerdo concluyó en 1876 debido a que un movimiento armado, encabezado por Porfirio Díaz, llevó a éste a la presidencia, cargo que ocupó hasta 1910, con excepción del régimen de Manuel González que gobernó de 1880 a 1884.

Durante la dictadura de Díaz el clero fue recuperando gradualmente sus privilegios y comenzó a ser nuevamente protagonista de la vida política mexicana.

Éste y otros motivos de diversa índole ocasionaron la revolución armada de 1910. Desde el punto de vista legislativo, la Revolución Mexicana consiguió grandes logros, como fue la convocatoria a un Congreso Constituyente del que surgió la Constitución de 1917.

En ésta, en cuanto a la libertad de culto, se afirmó la libertad del hombre para profesar la creencia religiosa que más le agradare, siempre y cuando no fuera delito o falta penada por la ley. Además, añadió que los actos religiosos de cultos públicos deberían celebrarse en un templo, bajo la vigilancia de la autoridad.

Los debates concluyeron con la aprobación del artículo, salvo algunas modificaciones de redacción, el 27 de enero de 1917. Dicho precepto continúa vigente y no ha sufrido modificaciones desde 1917.

La cuestión religiosa fue nuevamente abordada al discutirse en el constituyente de 1917 el artículo 130; cuando se analice ese precepto dentro de estos cuadernos se hará el comentario respectivo.

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Reformas o Adiciones al Artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes Reglamentarias y Secundarias Vigentes más Relevantes

- Ley sobre delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de julio de 1926.

Comentario jurídico

Lic. Patricia Galeana de Valadés*

* Directora General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Profesora del Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, especialista en Historia de México del siglo XIX, y autora de varios libros y numerosos artículos sobre el tema.

De todas las libertades, la de creencias es sin duda la fundamental, por ello constituye la esencia del liberalismo.

Desde agosto de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se estableció que nadie debía ser molestado por sus opiniones, incluyendo las religiosas, en tanto que no perturbaran el orden público establecido por la ley (artículo 10).

En el mismo año de la declaración revolucionaria de los franceses, fue enmendado el artículo 10. de la Constitución de Estados Unidos, para especificar que el Congreso no podría aprobar ninguna “ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni a prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas”.

En México y en el resto de América Latina, esta máxima del liberalismo tardó en establecerse, no obstante que la ideología liberal fue el motor de su lucha independentista. En buena medida esto se debió a que las ideas liberales llegaron a México a través de traducciones españolas expurgadas de ideas antirreligiosas. Si bien hubo quienes como Hidalgo leyeron directamente los textos franceses, las ideas de intolerancia estaban profundamente arraigadas y fue difícil y tardado el proceso para superarlas.

Hay que tener presente que fue la parte conservadora de la Iglesia católica, la española, cuna de la contrarreforma, la que imbuyó ideas dogmáticas en la sociedad mexicana. A diferencia de lo sucedido en la colonización inglesa, donde se buscó una Inglaterra nueva, diferente, para que cada quien pudiera profesar su culto religioso; en la Nueva España se llevó a cabo un transplante de instituciones, buscando crear otra España, igualmente dogmática en materia religiosa.

En consecuencia, la revolución insurgente de México proclamó la intolerancia religiosa. Asimismo, en el primer proyecto de Constitución política del país, *Los Elementos Constitucionales* de 1811, propuestos por Ignacio López Rayón, se proclamó a la religión católica como única, sin tolerancia de ninguna otra. En este documento se estableció también en su punto 30., que el dogma sería sostenido por la vigilancia del Tribunal de Fe, después de haber señalado en el punto anterior que los ministros eclesiásticos mantendrían todos sus privilegios.

Tales conceptos coincidieron con lo dispuesto por la Constitución de Cádiz de 1812 en la que se estableció que "la religión de la nación española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, única y verdadera". La cual sería protegida por la Nación mediante leyes sabias y justas, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra.

En el mismo sentido, el caudillo social de la insurgencia José María Morelos, en sus "Sentimientos de la Nación", expresó que la religión católica debía ser la única, sin tolerancia de ninguna otra. Además ratificó el respeto a la jerarquía de la Iglesia, sostenedora del dogma.

Posteriormente, en el acta solemne de la Declaración de Independencia dada en 1813 por el Primer Congreso Constituyente de México, el del Anáhuac en Chilpancingo, se declara que la Nación "no profesa ni reconoce otra religión más que la católica", estableciéndose que se le protegería con todo su poder y que no se "permitirá ni tolerará" la práctica ni "pública ni secreta" de ninguna otra religión.

En todas las constituciones de México anteriores a la de 1857 se estableció la intolerancia religiosa. En la de Apatzingán de 1814 se declaró que la religión católica, apostólica y romana debería ser la única que se profesara en el Estado.

Al llevarse a cabo la consumación de la Independencia por el Ejército Trigarante, se destacó explícitamente que el deseo del ejército era "conservar pura la santa religión... católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna".

En las Bases Constitucionales primero y en el Reglamento Provisional Político del primer Imperio Mexicano después, se estableció también que la religión católica sería la única del Estado "con exclusión de toda otra". El gobierno sería su protector reconociendo la autoridad de la santa Iglesia.

En la primera Constitución Federal, de 1824, se decía que la Nación mexicana sería perpetuamente católica y que se le protegería por leyes sabias y justas, prohibiéndose el ejercicio de cualquiera otra, coincidiendo con la redacción de la misma norma en la Constitución de Cádiz.

El Congreso General Constituyente del 24, en el mensaje de octubre del mismo año, señalaba que sin un profundo respeto a la religión sería inútil tener un Código liberal.

En la Constitución centralista de 1836 se estableció como la primera obligación del mexicano: “Profesar la Religión de su Patria”. Lo mismo se estableció en todos los proyectos de reforma a dicha constitución, y de igual manera quedó en las Bases orgánicas de 1843, en la que se ratificó la intolerancia, común a todas las cartas constitucionales del país hasta ese momento.

Fue hasta el Constituyente de 1856, integrado por la generación más brillante que ha tenido el país, cuando se rompió por vez primera en la historia de México con el principio de la intolerancia religiosa, radicalmente opuesto a la esencia del liberalismo. En junio de 1856 se declaró que no se expediría “en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso”. No obstante se reconocía que habiendo sido el catolicismo la religión exclusiva del pueblo mexicano, la protegería en cuanto no perjudicare “los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional”.

El debate más encarnizado de ese Constituyente fue precisamente en el que se discutió la libertad de cultos. Hubo brillantes discursos en torno a este principio. Entre ellos destacan los de Isidoro Olvera, José María Mata, Castillo Velasco, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga y Guillermo Prieto, cuyos principales argumentos giraron en torno a la importancia de incorporar al país al progreso, para lo cual eran importantes los proyectos de colonización. Afirmaban que éstos no prosperarían si no se reconocía la libertad religiosa, ya que en efecto, los grupos migratorios europeos eran fundamentalmente protestantes.

Mata insistió en que era imprescindible incorporar a la Constitución “el gran principio de la libertad”. Gamboa exclamó que no se tenía derecho de prohibir a nadie que adorara a Dios según sus creencias: “si somos verdaderos liberales, dijo, sancionemos el primero de los derechos, la libertad de conciencia”. Nieto señaló que dicho principio era un reclamo de la civilización y de la época. Arriaga hacía ver que tal precepto ya estaba incluido en otras constituciones como la norteamericana.

Mientras el diputado por Guerrero, Rafael Jáquez, reiteraba que es un derecho imprescindible, inalienable, irrestringible, y que sin él no podía haber sociedad. El mismo Jáquez hacía notar cómo la intolerancia había dividido al mundo, provocando guerras de religión. Todos reiteraron la importancia de atraer la inmigración, para el progreso del país.

Los diputados de ideas conservadoras como José María Cortés y Esparza, Marcelino Castañeda y Mariano Arizcorreta, argüían que, siendo la religión católica la de todos los mexicanos, decretar la libertad de cultos era no sólo innecesario, sino contrario a la voluntad nacional.

Que dictar tal medida rompería con el lazo de unión entre los mexicanos, que era la religión católica. Con sus argumentos, los conservadores se oponían a que se legislara en materia de las conciencias, cayendo en una contradicción flagrante, ya que, como se ha visto, hasta ese momento se había legislado para mantener la intolerancia.

Después de todas las argumentaciones y de ser discutido en las sesiones desde diciembre de 56 hasta enero de 57, al llevarse a cabo la votación, ganó el grupo opositor a la libertad de creencias por 64 votos contra 44. En la sesión del 25 de enero de 1857 se retiró definitivamente el artículo 15 sobre libertad de cultos por 57 votos contra 22.

En la redacción final de la Constitución, sancionada el 5 de febrero de 1857, en vez del discutido artículo 15 sobre la libertad de cultos, se incluyó el artículo 123 con la adición presentada por Ponciano Arriaga, que estableció la potestad del Estado para legislar en materias concernientes a la religión. En ella se confería a los poderes federales “ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes”.

No obstante, al no decretarse la intolerancia religiosa, quedó implícita por vez primera en la historia de México la tolerancia religiosa. Esto provocó la condena de la Iglesia católica, la cual lanzó su arma más poderosa, la excomunión *ipso facto* para todo aquel que jurara la Constitución.

Se desencadenó la guerra civil más sangrienta de la historia de México del siglo pasado. La sociedad se polarizó a tal punto que liberales y

conservadores recurrieron al extranjero antes que dejarse vencer por sus opositores.

En medio de la guerra, julio de 1859, se dieron las Leyes de Reforma y se decretó la separación Iglesia-Estado y la nacionalización de los bienes de la Iglesia.

En el artículo 3o. de la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos se estableció que habría "perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra". Por fin se hacía explícita la libertad de creencias.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 1860, el presidente Juárez decretó la Ley sobre libertad de cultos, redactada por Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

En el artículo 1o. de dicha ley se estableció la libertad religiosa, señalando que como éste era un derecho natural "no tiene ni puede tener más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público". Se reiteró que la independencia entre el Estado y las creencias religiosas "es y será perfecta e inviolable", pero también se señaló que las leyes protegerían al culto católico igual que a las otras religiones que se establecieran en el país.

La libertad de cultos en las etapas del Liberalismo Mexicano

El liberalismo mexicano pasó por seis diferentes etapas en el siglo pasado. En ellas se fue dando una evolución en su contenido. En la primera etapa, que fue la propia guerra de Independencia, se logró la independencia política de España, pero no la interna del Estado mexicano respecto de las corporaciones eclesiástica y militar, y no sólo no se contempló siquiera la posibilidad de establecer la libertad de cultos, sino que se tomó como bandera a la religión católica.

En la segunda etapa se dio el primer intento de reforma liberal para lograr la independencia y consolidación del Estado mexicano. En esta

época tampoco se dio la libertad de creencias porque el propio Dr. José María Luis Mora, autor intelectual de la misma, la consideraba innecesaria, por ser católico todo el pueblo de México. No obstante, sí se planteó la liquidación política y económica de la institución eclesiástica, así como el fin de su monopolio educativo.

Es hasta la tercera etapa del liberalismo mexicano, la reforma triunfante que va desde 1855 a 1860, cuando finalmente se llega a establecer la máxima del liberalismo ortodoxo y se da la libertad esencial para todas las libertades, la de pensar.

En la siguiente etapa que constituye una tercera reforma, durante el Imperio de Maximiliano, se intenta unir a las dos reformas anteriores y a éstas con el sistema monárquico. En ella se ratifica también la libertad de conciencia.

Desde que el ejército francés ocupó la ciudad de México en junio de 1863, el general Forey lanza sendas proclamas en las que señalaba que Napoleón III vería con buenos ojos que se estableciera en México la libertad de cultos, “principio de todas las sociedades modernas”.

El archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo tenía ideas liberales. Si bien, como príncipe católico declaró a su religión y la del pueblo de México, la religión oficial del Estado, también decretó la tolerancia de todos los cultos y en el artículo 58 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano se garantizó a todos los habitantes el libre ejercicio de su religión.

Con ello el Gobierno Imperial se ganó la enemistad del clero que había declarado que había apoyado la intervención francesa y al Segundo Imperio, precisamente para conservar entre otras prerrogativas la intolerancia religiosa.

En la quinta etapa del liberalismo mexicano se dio la constitucionalización de las Leyes de Reforma, dándose a la libertad de cultos y a las otras disposiciones dictadas en Veracruz, el rango correspondiente.

En el artículo 1o. de las Adiciones y Reformas de 1873 a la Constitución de 1857, se estableció que no se podrían dictar leyes que prohibieran religión alguna.

La sexta etapa del liberalismo mexicano es la del liberalismo conservador del régimen porfirista. Los liberales dejaron de ser revolucionarios para convertirse en conservadores de la paz y del orden, pero manteniendo, no obstante, la libertad religiosa.

Los precursores de la Revolución Mexicana consideraron que el régimen porfirista había taicionado a la Reforma, por su actitud conciliadora con la jerarquía eclesiástica. Los revolucionarios formaron el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, reconociéndose con ello herederos del liberalismo social del siglo XIX, que había quedado inconcluso en el proceso reformista.

Al triunfo de la revolución, en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, se estableció en el artículo 24 que todo hombre era libre de profesar la creencia religiosa que más le agradare. Ningún acto del culto público debía celebrarse fuera de los templos, que están bajo la vigilancia de la autoridad, pero todos los ciudadanos eran libres de practicar las ceremonias de su credo en los templos o en su domicilio.

La Constitución de 1917 recogió el texto de Carranza. En la 29a. Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada la tarde del jueves 4 de enero de 1917, se leyó el dictamen y voto particular sobre el artículo 24 del Proyecto Constitucional. En él se señaló que son bien conocidos “los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las Leyes de Reforma”, una de las más gloriosas conquistas del partido liberal; y por tanto, “sería ocioso” detenerse “a fundar la justicia y la necesidad del precepto”. Solamente se hizo una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohibía celebrar actos religiosos fuera del recinto de los templos. El resultado de la votación fue de 93 votos contra 63, reconociendo una mayoría abrumadora de los diputados que la libertad de cultos es un derecho del hombre, consecuencia de la civilización.

Este precepto constitucional implica no sólo el derecho de creer, que es un fenómeno de la conciencia, sino el de traducir esas creencias en

actos de culto religioso, y también el derecho de no profesar religión alguna.

Es importante señalar que se reglamenta el culto público externo precisamente para preservar la libertad tanto de los practicantes de una religión como de los no creyentes. Ni a unos ni a otros se les debe imponer un acto religioso determinado.

Asimismo, se establece que los actos religiosos deben de realizarse en los templos o en el domicilio particular; porque de llevarse a cabo en otros edificios a dichas personas se les podría aplicar la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos.

El artículo 24 de la Constitución de 1917 permanece vigente en su redacción original.